



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Tributos, por la que se autoriza el pago mediante tarjeta de crédito o débito a través de un terminal punto de venta virtual y de terminales punto de venta conectados a PC, y se determinan las condiciones de su utilización.

(2017062729)

Con el fin de facilitar a los contribuyentes el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, se dictó la Orden de 16 de junio de 2008 en la que se reguló el procedimiento general para el pago y presentación telemática de declaraciones y autoliquidaciones de tasas y precios públicos gestionados por la Administración de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos.

Con la misma finalidad se dictó y aprobó la Orden de 2 de diciembre de 2010 que reguló el procedimiento general para la presentación y pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Junto con el procedimiento general, ambas Órdenes recogieron la posibilidad de usar la plataforma de pago utilizada por la Junta de Extremadura como mero sistema de pago.

Siendo la tarjeta bancaria un medio de pago de gran aceptación y al alcance de una gran mayoría de personas, la incorporación del pago con tarjeta a los medios de pago existentes, se considera fundamental para favorecer el cumplimiento de las obligaciones por los ciudadanos, evitando desplazamientos y reduciendo costes innecesarios.

La Orden de 14 de marzo de 2013 amplió la regulación sobre los medios de pago utilizados en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de Extremadura dando cobertura, entre otros, al pago mediante tarjeta de crédito o débito y estableciendo que corresponde a la Dirección General competente en materia de Hacienda autorizar la prestación de este servicio.

En consecuencia, en uso de la previsión contenida en la citada Orden de 14 de marzo de 2013 por la que se regulan los medios de pago en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE:

Autorizar el pago mediante tarjeta de crédito o débito de tasas, precios públicos, impuestos y otros ingresos de derecho público a través de un Terminal Punto de Venta Virtual (en adelan-



te TPV Virtual) y de Terminales de Punto de Venta conectados a PC (en adelante TPV PC) en los términos establecidos en la presente resolución.

Primero. Objeto de la resolución.

La presente resolución tiene por objeto autorizar el sistema de pago con tarjeta mediante un TPV Virtual así como determinar el ámbito, requisitos y condiciones para la utilización del mismo y el contenido de los justificantes de pago a emitir.

De igual modo, se autoriza el sistema de pago con tarjeta mediante TPV PC conectados a puestos de trabajo de personal de la Administración Autonómica, determinando el ámbito, requisitos y condiciones para la utilización del mismo y el contenido de los justificantes de pago a emitir.

Segundo. Requisitos para la utilización de esta forma de pago.

Para la utilización de esta forma de pago se deben cumplir los siguientes requisitos:

- El modelo debe estar habilitado para esta modalidad de pago. La relación de modelos y conceptos habilitados para el pago con tarjeta se irá incrementando progresivamente y podrá consultarse en el portal tributario de la Junta de Extremadura.
- Con carácter previo a la realización del pago se debe estar en posesión del documento que se quiere abonar o realizar su confección on line.
- El ordenante deberá disponer de alguna de las tarjetas de crédito o débito admitidas por la entidad prestadora del servicio.
- El pago deberá realizarse por la totalidad del importe a ingresar del documento.
- En el caso de pago a través de TPV PC, el ordenante deberá estar personado e identificarse ante el personal que le presta asistencia en el pago.

La realización del pago electrónico previsto en esta resolución no exime de la obligación de presentación de la declaración o autoliquidación que, en su caso, proceda.

Tercero. Procedimiento de pago en el supuesto de TPV Virtual.

1. En el caso de tasas, precios públicos y otros ingresos, el interesado podrá optar por este medio de pago desde la propia confección on line del modelo 050. Una vez cumplimentado y validados los datos se le habilitará la opción de pagar que iniciará el servicio de pago del TPV Virtual.

En el caso de autoliquidaciones de impuestos, el interesado cumplimentará los datos de la autoliquidación a través de los asistentes on line disponibles pudiendo efectuar el pago a través de este sistema en el mismo momento de la presentación o en un momento posterior.



En el caso de liquidaciones, el ordenante accederá a la opción de pago previa identificación de la carta de pago. Con carácter previo a que se inicie el sistema de pago el sistema de la Consejería competente en materia de hacienda realizará verificaciones sobre la existencia y situación de la deuda. Si las verificaciones son correctas se habilitará la opción que permita efectuar el pago con tarjeta.

2. Ordenado el pago con tarjeta los sistemas de la Junta de Extremadura redirigirán al interesado a la página que preste el servicio de TPV Virtual. El sistema avisará que se está redirigiendo a la página de la entidad prestadora del servicio y saliendo de las páginas de la Junta de Extremadura.
3. En la página del prestador del servicio, el ordenante completará los datos que le solicite el prestador, siendo inalterables los datos del documento que se quiere pagar. La operación será no repudiable y la Consejería competente en materia de hacienda no será responsable de la falta de respuesta por parte del prestador del servicio ni de los motivos de rechazo que éste indique. Del mismo modo, la Consejería competente en materia de hacienda tampoco asumirá responsabilidad por la admisión de una orden de pago respecto a las tarjetas de crédito o débito. En particular, no será responsable cuando se admita el pago en el caso de que la titularidad de la tarjeta no se corresponda al ordenante o cuando ésta se encuentre caducada.
4. Efectuado el pago, la entidad prestadora del servicio confirmará el mismo y se emitirá, por los sistemas de la Junta de Extremadura, el justificante de pago. En caso de rechazo, se mostrará en la pantalla un mensaje de error.

Cuarto. Procedimiento de pago en el supuesto de uso de TPV PC.

1. Para que pueda iniciarse este sistema de pago el ordenante de pago deberá personarse en alguna de las oficinas de la Junta de Extremadura en las que se preste este servicio con la carta de pago que se quiera abonar.
2. El personal que preste asistencia en el uso de este servicio comprobará, a través de los sistemas de la Junta de Extremadura, la existencia y situación de la deuda. Igualmente deberá comprobar que la identidad del ordenante del pago coincide con la del titular de la tarjeta a utilizar, mediante la exhibición del DNI o del NIE. Si la verificación es correcta se continuará con el sistema de pago. En caso contrario, se dará por finalizado este procedimiento de pago.
3. La orden de pago se hará a través de los terminales físicos que requerirán, electrónicamente, la autenticación del titular de la tarjeta.
4. La operación será no repudiable y la Consejería competente en materia de hacienda no será responsable de la falta de respuesta por parte del prestador del servicio ni de los motivos de rechazo que éste indique. Del mismo modo, la Consejería competente en materia de hacienda tampoco asumirá responsabilidad por la admisión de una orden de pago respecto a las tarjetas de crédito o débito.



5. Efectuado el pago, la entidad prestadora del servicio confirmará el mismo y se emitirá, por los sistemas de la Junta de Extremadura, el justificante de pago, que será entregado al ordenante del pago. En caso de rechazo, se mostrará en la pantalla un mensaje de error. De los rechazos se quedará justificación documental en el órgano que presta el servicio.

Quinto. Justificante de pago.

1. A cada una de las operaciones efectuadas a través de esta vía de pago se les asignará un Número de Referencia de Operación (NRO) que se relacionará indisolublemente con el documento pagado.
2. Tendrá la consideración de justificante de pago las autoliquidaciones generadas por los sistemas de la Junta de Extremadura que incluyan el Número de Referencia de Operación (NRO), la fecha de pago e importe ingresado, surtiendo los efectos liberatorios de pago frente a la Tesorería de la Junta de Extremadura previsto en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.
3. En el caso de liquidaciones y de autoliquidaciones previamente presentadas en las oficinas de la Junta de Extremadura, tendrá la consideración de justificante de pago, con los efectos liberatorios de pago frente a la Tesorería de la Junta de Extremadura previsto en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, los recibos emitidos por la Dirección General competente en materia de hacienda que contengan, al menos, los siguientes datos:
 - Datos del obligado al pago (NIF y apellidos y nombre o razón social).
 - Datos de la obligación tributaria (n.º de carta de pago, n.º de autoliquidación/liquidación, concepto, total a ingresar y fecha de devengo o periodo al que se refiere).
 - Fecha de pago.
 - Importe pagado.
 - Número de Referencia de Operación (NRO).
 - Código Seguro de Verificación (CSV).
4. La autenticidad de los justificantes de pago emitidos por los sistemas de la Junta de Extremadura podrá ser consultada a través del Código Seguro de Verificación desde la Sede Electrónica o desde el Portal Tributario de la Junta de Extremadura.

Sexto. Prestación del servicio de pago con tarjeta mediante TPV virtual y TPV PC

La prestación del servicio de TPV virtual y TPV PC se llevará a cabo por la entidad de crédito colaboradora en la recaudación que resulte adjudicataria en el procedimiento de contratación que se convoque por la Consejería competente en materia de hacienda.



Séptimo. Forma de ingreso en la Tesorería General de las cantidades recaudadas por esta vía de pago.

Las cantidades recaudadas por esta vía de pago se ingresarán por la entidad prestadora del servicio en la cuenta restringida designada al efecto. La transferencia a la cuenta general y la información a suministrar se hará en los plazos y en el formato que el Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos comunique a la entidad prestadora del servicio con carácter previo al inicio del mismo.

Octavo. Sede Electrónica.

El pago telemático por este medio de pago de tasas y precios públicos a través de la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura podrá realizarse cuando dicho trámite esté operativo en los procedimientos administrativos incorporados a la misma conforme a la Orden de 16 de junio de 2008 (publicada en el DOE de 19 de junio).

Mérida, 11 de diciembre de 2017.

La Directora General de Tributos,
ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ

